Expediente: **91/24**
Carátula: **HJ HERRERA S.R.L C/ VELARDEZ FERNANDA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/10/2024 - 04:42**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VELARDEZ, FERNANDA DEL VALLE-DEMANDADO
20202850252 - HJ HERRERA S.R.L., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 91/24

H3040181880

JUICIO: HJ HERRERA S.R.L c/ VELARDEZ FERNANDA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO . EXPTE: 91/24.

SENTENCIA NRO.:221

AÑO: 2024

Monteros, 30 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: HJ HERRERA S.R.L c/ VELARDEZ FERNANDA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO, EXPTE Nro.: 91/24, de los que

RESULTA

Que en autos se presenta el Dr. Jorge Chein, MP. 3572, apoderado para juicios de HJ HERRERA SR.L, con domicilio en calle SANTIAGO 2574, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de VELARDEZ, FERNANDA DEL VALLE, DNI. N°:35.811.687, con domicilio en BARRIO SAN ROQUE 1, Amaicha del Valle, por la suma de pesos Ochocientos noventa y seis mil novecientos ochenta ($896.980), con más sus intereses, gastos y costas.

Funda la presente acción en cinco cheques de pago diferido emitidos por el demandado por la suma de $ 179.396 cada uno, y cuyo vencimiento ha operado.

Asegura que todos los instrumentos son del Banco de la Nación Argentina y fueron suscriptos por el demandado.

Manifiesta que al ser presentados para su cobro, fueron rechazados por no tener fondos la cuenta.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (el 21/08/2024), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima al progreso de la misma.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos , quedan los mismos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

1.a. Ejecución propiamente dicha: Capital.

Que la actora sustenta su pretensión en cinco cheques de pago diferido, todos emitidos en fecha 17 de Enero de 2024, cuyas copias han sido certificadas y subidas a la historia del SAE el 09/08/2024.

Que los instrumentos son del Banco de la Nación Argentina y sus vencimientos han operado los siguientes días:

1.- El cheque nro. 00000108, Serie N, venció el 8 de Marzo de 2024.

2.- El cheque nro. 00000109, Serie N, venció el 12 de Marzo de 2024.

3.- El cheque Nro. 00000110, Serie N, venció el 15 de Marzo de 2024.

4.- El cheque Nro. 00000111, Serie N, venció el 19 de Marzo de 2024.

5.- El cheque nro. 00000112, Serie N, venció el 22 de Marzo de 2024.

Todos fueron librados por la demandada Fernanda del Valle Velardez, y al ser presentados para su cobro fueron rechazados por la institución bancaria por no tener fondos suficientes, conforme surge de los respectivos protestos.

La actora se encuentra legitimada para el inicio de la presente acción en su condición de tenedora y portadora legitima de los mismos.

La posesión del cheque atribuye legitimación por los efectos reales y obligatorios que emergen de la titularidad de la documental, lo que lleva a presumir tanto la buena fe del tenedor como también la adquisición sin culpa grave.

“En la especie, como dijimos, el ejecutante goza de esa presunción de legitimación en la tenencia de los títulos, cuestión vinculada con la ausencia de acreditación de mala fe o culpa grave del ejecutante, lo que resulta suficiente para asignar legitimación a la parte actora” (cfr: CSJT, sentencia N° 979/2011).

Debidamente intimada de pago y citada de remate la parte accionada, ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de esta demanda y en consecuencia corresponde su ejecución en la forma peticionada, con costas a la parte vencida (Art. 61 ley 9531,y 550 y concordantes Ley 6.176).

1.b. Intereses.

En referencia al interés, son aplicables al cheque de pago diferido (instrumentos que se ejecutan en autos) todas las disposiciones que regulan el cheque común, salvo disposición especial en los artículos 54 a 60 de la Ley de Cheques; y supletoriamente se le aplicarán las disposiciones relativas a la letra de cambio y al pagaré en lo pertinente (arts. 58, 2do. párrafo y 65, ley 24452).

No habiendo previsión legal especial atinente a intereses en lo que hace al cheque de pago diferido, rige el artículo 41 inc. 2. de la Ley 24.452 relativo al cheque común que estatuye que, el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago.

Si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas -en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial - se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.

Roullión, Adolfo (“Código de Comercio comentado y anotado” Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), indica que “cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares.

La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento”, es decir la activa.(conf. Fernández-Gómez Leo, “Tratado teórico-práctico de Derecho Comercial”, Ed. Depalma, Bs. As., 1987, tomo III-B, pág. 186).

Asimismo el art. 52 inc.2 del Decreto Ley 5965/63, de aplicación supletoria en el caso, los intereses deben calcularse a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, en concepto de intereses legales.- DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. AMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3-SOFT RED S.R.L. Vs. QUISIERA SER GRANDE S.H. S/ COBRO EJECUTIVO-Nro. Sent: 429 Fecha Sentencia 19/12/2017.

2.-Honorarios Profesionales.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado (pesos: ochocientos noventa y seis mil novecientos ochenta), al que se adiciona los intereses equivalentes a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA desde la fecha de mora hasta el día de la fecha (30/09/2024).

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39 y 62 de la ley 5.480 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 14% con más un 55 % atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

Procediendo a realizar el siguiente calculo:

- Capital original: $ 896.980.

- Capital actualizado al 30/09/2024 : $1.147.711,67.

- Articulo 62 Ley 5480 : $1.147.711,67 - 30%: $803.398,16.

- Art. 38 Ley 5480 : $803.398,16* 14% : $112.475,74.

- Art. 14 Ley 5480 : $112.475,74 + 55%: $174.337,39

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art.38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación) por lo que, y a efectos de garantizar tal mínimo legal, se procede a regularlos en la suma de **$400.000**.

3.Costas

En cuanto a las costas le corresponde su imposición a la vencida por ser ley expresa (art. 61 Procesal Civil).

4. Conclusión

En suma de lo antes expuesto y atento a lo dispuesto en los Art. 484, 485 inc. 3, 493 y 550 del C.P.C.C.T. y Ley N° 24.452 .

RESUELVO

I. ORDENAR llevar adelante la acción seguida por HJ HERRERA SRL., en contra de VELARDEZ, FERNANDA DEL VALLE, DNI. N°:35.811.687,hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de PESOS ochocientos noventa y seis mil novecientos ochenta ($896.980), con más sus intereses con más sus intereses, conforme a lo considerado, en el plazo de diez días (10 días) de quedar firme la presente.

II. COSTAS, GASTOS, I.V.A. -en el caso de corresponder- y APORTES LEY 6.059 a cargo de la parte vencida, por ser ley expresa (Art. 61 del CPCC Ley 9.531).

III. REGULAR HONORARIOS por su actuación en el doble carácter al Dr. CHEHIN,JORGE ALEJANDRO - M.P. N°3572 en la suma de Pesos: CUATROCIENTOS MIL ($400.000), conforme a lo considerado.

IV. COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.